



JUZGADO PROMISCOO DEL CIRCUITO SAN JOSÉ DEL GUAVIARE

San José del Guaviare (Guaviare), 21 de Julio del año dos mil veinte
(2020).

RADICADO: 2019-00175-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: JEYLER STEVEN ANTURI ARENAS
DEMANDADO: COMPU BYTES S.A.S.

Ingresa el proceso de la referencia al Despacho para LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO sobre las pretensiones de la demanda, encontrando que la misma cumple con los requisitos exigidos en la normatividad.

Avizora el despacho que la obligación está contenida en el acta de conciliación N°056-2017, y que la misma es de HACER, siendo así que a la fecha no se acredita el cumplimiento de esta, por lo que se procede a;

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO con Obligación de HACER, en contra de COMPU BYTES S.A.S. para que a través de su representante legal el señor Alberto López Gonzalez o quien haga sus veces, pague a favor del señor **JEYLER STEVEN ANTURI ARENAS** por la suma de Setecientos Cincuenta y Siete Mil pesos (\$757.000), dejados de percibir desde el 28 de septiembre del 2017.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO Por los intereses Moratorios a la tasa máxima certificada por la superintendencia Financiera de Colombia a partir del veintiséis 29 de septiembre del 2017 hasta el momento en que se materialice el pago de lo debido al ejecutante.

TERCERO: ADVERTIR al DEMANDADO que cuenta con un término de Cinco (5) Días para cancelar las obligaciones indicadas en los numerales anteriores y Diez (10) días para proponer Excepciones de conformidad con los artículos 442 y 443 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 145 del Código procesal del trabajo y la seguridad social, términos que se contarán en forma concomitante a partir del día siguiente al que se le notifique esta providencia.

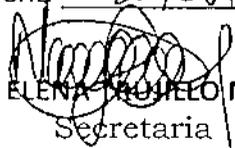
CUARTO: NOTIFIQUESE de esta decisión al demandado de manera personal, con el trámite previsto por el artículo 291 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 145 del Código procesal del trabajo y la seguridad social, y agótese las diligencias establecidas en el artículo 29 ibidem, si a ello hubiere lugar, hágasele entrega de la copia de la demanda junto con sus anexos

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARTHA PATRICIA ESPINAL FORERO
Juez

El presente auto se Notificó mediante la Publicación en el Estado laboral.

No. 06 de fecha 22/Julio/2020.


NANCY ELENA TRUJILLO MORENO
Secretaria